

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 pesetas. Anual, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 85 pesetas.

Año XIV

Lunes, 3 de enero de 1949

Núm. 3

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación al Estatuto de Reducción, de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha ... 34

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios impugnado por doña María Jesús Gallego Martín-Pérez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de septiembre de 1948 ... 38

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 23 de diciembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan con destino en los Juzgados que también se citan ... 38

Otra de 24 de diciembre de 1948 por la que se destina a la Jefatura de la Prisión del Partido de Almodóvar del Campo al Jefe de Prisión de Partido de segunda clase don Quintiliano Navarro Macías ... 38

Otra de 27 de diciembre de 1948 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican, los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan ... 38

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Orden de 23 de noviembre de 1948 por la que se dispone la celebración de tercera subasta para vender el monte «El Tenadilla», propiedad de las Fundaciones «Rodríguez de Celis» ... 39

Otra de 30 de noviembre de 1948 por la que se aprueba definitivamente el proyecto de Carta Fundacional por el que se rige el Patronato Local de Formación Profesional de Betanzos (La Coruña) ... 39

Otra de 30 de noviembre de 1948 por la que se aprueba definitivamente el proyecto de Carta Fundacional por el que se rige el Patronato Local de Formación Profesional de Hervás (Cáceres) ... 39

Otra de 30 de noviembre de 1948 por la que se aprueba definitivamente el proyecto de Carta Fundacional por el que se rige el Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) ... 40

Otra de 30 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Auxiliar femenino de «Colorido y Composición decorativas», vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz ... 40

Otra de 7 de diciembre de 1948 por la que se dispone que la función inspectora de la Escuela Profesional de la Sagrada Familia, de Andújar (Jaén), corresponde al Patronato Local de Formación Profesional de Linares ... 40

Otra de 14 de diciembre de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño ... 40

Otra de 14 de diciembre de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» va-

|  | PÁGINA |
|--|--------|
| cante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño ...   | 40     |
| Orden de 18 de diciembre de 1948 por la que se nombra a don Enrique Freixa Pedrals Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona ...     | 40     |
| Otra de 21 de diciembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones a las cátedras que se citan de las Universidades que se mencionan ...         | 40     |
| <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>  |        |
| <b>JUSTICIA.—Subsecretaría.</b> —Anunciando haber sido solicitada por don Esteban Torres y González-Camino la rehabilitación del título de Marqués de Casa Ulba ...        |        |
| Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga, Batón de Benasque, la rehabilitación del título de Marqués de Boniacorsa ...                 | 41     |
| Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Aguayo y Cuevas, la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del título de Marqués de Vivanco ... | 41     |
| Anunciando haber sido solicitada por don José Manuel Arredondo Gómez Carcedo, la sucesión en el título de Marqués de San Juan de Nepomuceno ...                            | 41     |
| Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso Merry del Val Alzola la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Merry del Val ...                         | 41     |
| Anunciando haber sido solicitada por don Justo Sarabia de Hazas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Hazas ...                                       | 41     |
| Anunciando haber sido solicitada por don José Martínez Agulló y Márquez la convalidación de la sucesión del título de Marqués de Vivel ...                                 | 41     |
| Anunciando haber sido solicitada por don Manuel López de la Cámara Rodríguez-Acostá la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Guadacorte ...              | 41     |
| Anunciando haber sido solicitada por don Emilio Drake y Redondo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Eguaras ...                                     | 41     |
| Anunciando haber sido solicitada por don Hilario de la Mata y Sáenz de Calahorra la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Vargas ...                     | 41     |
| Anunciando haber sido solicitada por don José María de Ascanio y León Huerta la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Lucía ...                    | 41     |
| Anunciando haber sido solicitado por don Juan José de Juanmartiñena y Oreliza el reconocimiento del título carlista de Conde de Aldaz ...                                  | 41     |
| Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Travesedo y Silvel la reanudación del curso del expediente de sucesión del título de Conde de Maluque ...                  | 42     |
| Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Fernández Cavada y Paris la rehabilitación del título de Conde de la Vega del Pozo ...                                   | 42     |
| Anunciando haber sido solicitada por don Alonso del Hoyo-Solórzano y Hernández la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Siete Fuentes ...                  | 42     |
| Anunciando haber sido solicitada por don José Muñoz-Cobo y García la convalidación de la sucesión en el título de Conde del Prado ...                                      | 42     |

| PÁGINA  | PÁGINA |   |    |
|---|--------|---|----|
| Anunciando haber sido solicitada por don Pelayo de la Mata y Barrenechea la convalidación de la sucesión en el título de Conde de San Cristóbal .....                           | 42     | ... y Salazar la rehabilitación del título de Barón de Vailespinoso .....   | 42 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Enrique Romén y Pelazuelos la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Barbate .....                                      | 42     | Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Martínez de Campos y Ferrano la convalidación de la sucesión en el título de Duque de la Torre y Conde de San Antonio .....   | 46 |
| Anunciando haber sido solicitada por doña María de las Mercedes Van Mook y Guardiola la convalidación de la sucesión en el título de Conde del Albercón .....                   | 42     | Anunciando haber sido solicitado por doña Inés Castañón y Elío el reconocimiento del título carlista de Duque de Elío, con Grandeza de España .....   | 42 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Antonio de Zárate y Fernández de Liencres la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Santa Ana de la Vega .....          | 42     | <b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Bancos y Bolsas.</i> —Relaciones de las altas y bajas verificadas en el Registro de Bancos y Banqueros con posterioridad al 13 de junio de 1948 .....  | 43 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Allende-Salazar y Urbina la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Tobar .....                                   | 42     | <b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Dictando instrucciones a la Orden, por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de Lengua y Literatura españolas vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño ..... | 43 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Francisco de Paula Arrósida y de Zubiaurre la convalidación de la sucesión en el título de Conde de la Revilla y Barón de Nájera ..... | 42     | Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño .....  | 44 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Valcárcel Sattreau la rehabilitación del título de Vizconde de Casa Valcárcel .....   | 42     | <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Convocando concurso para proveer una plaza de Profesor en la Escuela de Capitales Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de León .....   | 44 |
| Anunciando haber sido solicitada por doña María Jacinta Sánchez y Arrósida la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Borriol .....                               | 42     | Convocando concurso para la provisión de dos plazas de Profesor Agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Santa de Ladreos .....  | 44 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Santiago Gramunt y Subieñá la rehabilitación del título de Barón de Sendes .....   | 43     | <b>TRABAJO.</b> — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> Anunciando la subasta de las obras para la construcción de 228 viviendas protegidas con destino a los productores de la zona huilera de León, situadas en Olleros-Sabero (León) .....                           | 44 |
| Anunciando haber sido solicitado por don Julio Atienza Navajas el reconocimiento del título carlista de Barón de Cobos de Belchite .....  | 43     | <b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.   |    |
| Anunciando haber sido solicitada por don Epifanio de For-   |        |   |    |

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación al Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha.

### CAPITULO II

#### Recaudación por anticipación de cuotas.

##### Artículo 55. Permision.

El pago de las contribuciones Territorial e Industrial, salvo que esta última sea irreducible y no se hubiere concedido su ingreso cuarteado por trimestres o se exija mediante patente, podrá anticiparse de una sola vez por todo el año.

##### Artículo 56. Procedimiento.

El procedimiento para el anticipo se ajustará a las siguientes normas:

*Primera.*—Los interesados lo solicitarán por sí, o por apoderado al efecto, del Tesorero de Hacienda de la respectiva provincia, en instancia ajustada al modelo número 7. Cuando los tributos que se desee anticipar correspondan a varias zonas, se formulará una instancia por cada zona.

*Segunda.*—Las instancias deberán presentarse durante los días 1 al 15 del mes de enero, expresando en ellas los siguientes datos:

a) Numeración, conforme al respectivo documento cobrador de los recibos cuyo pago se quiere anticipar, y clasificación de los mismos mediante las iniciales A, S o T, según sean anuales, semestrales, o trimestrales.

b) Nombre a que se hallan expedidos.

c) Pueblo, dentro de la misma zona, a que pertenecen.

d) En los de Industrial, actividad o profesión gravada, y

e) Contribución total del año.

*Tercera.*—El Negociado correspondiente de la Tesorería practicará seguidamente, y en todo caso antes del comienzo del respectivo período voluntario de cobranza, la oportuna liquidación, en la que se consignarán los extremos siguientes:

a) Importe total, por conceptos, de los recibos.

b) Importe del premio de cobranza correspondiente al anticipo por cada concepto, tomando como base el tipo que tenga asignado la zona donde se devengue el tributo, o el único señalado a la provincia si el servicio se halla encomendado a una sola Corporación o Entidad.

c) Dedución, de este premio, también por conceptos, del importe de los débitos cuyo pago anticipado se solicita.

d) Liquidación del 1,30 por 100 de Pagos del Estado, sobre la bonificación total por premio de cobranza, y

e) Cantidad total a satisfacer por el contribuyente. (Contribución líquida más impuestos de Pagos.)

*Cuarta.* Aprobada la liquidación del anticipo por el Tesorero y censurada por la Intervención, se notificará al interesado el importe total a satisfacer, requiriéndole a la vez para que por sí o por medio de su apoderado verifique el pago en la Depositaria-Pagaduría, durante los diez días siguientes, con la advertencia de que, si no lo efectúa, los correspondientes recibos quedarán incursos en apremio con el recargo del 20 por 100.

*Quinta.* Los valores cuya anticipación sea acordada saldrán de Caja mediante el oportuno mandamiento de data y quedarán bajo la custodia del Depositario-Pagador hasta que sean satisfechos por los contribuyentes o proceda cargarlos a la Recaudación en vía de apremio. Los que se realicen dentro de plazo se entregarán a los interesados con la nota «Pago anticipado» al dorso de cada recibo, autorizada, en la fecha de su efectividad, por el Depositario-Pagador y sellada con el de la Tesorería.

*Sexta.* El Depositario-Pagador ingresará diariamente en el Tesoro el total de la suma recaudada de los contribuyentes por anticipación de cuotas en el día anterior, y al terminar el período para todos los anticipos acordados, remitirá a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Hacienda) relación comprensiva de las fechas de los cobros, del importe íntegro de los recibos, contribución líquida ingresada y diferencia o saldo por premio de cobranza, a fin de que sea expedido el correspondiente mandamiento de pago, en formalización, por el importe de este premio, que se compensará con los de ingreso que proceda, extender por los conceptos a que los anticipos se refieran.

Cada ingreso diario del Depositario-Pagador y, por tanto, los inherentes a la formalización posterior del premio de cobranza, se distribuirán y aplicarán debidamente entre cuotas y recargos.

*Séptimo.* Si no se realizase el anticipo, los valores correspondientes a todo el año se cargarán a la Recaudación, acompañados de relación especial de deudores ajustada al modelo número 8, providenciada de apremio por el Tesorero.

**CAPÍTULO III**

**Recaudación de cuotas por recibo en período voluntario**

**Artículo 57. Extensión de los recibos.**

1. Una vez aprobados los documentos cobratorios para cada ejercicio, las Delegaciones de Hacienda ordenarán la extensión de los correspondientes recibos o patentes, a cargo de los Ayuntamientos de la parte matriz y al de los Recaudadores de la de los recibos propiamente tales.

2. Este servicio lo contratarán las respectivas Delegaciones de Hacienda, en el mes de octubre de cada año, mediante concurso con arreglo al pliego de condiciones modelo 9 y comprenderá la confección conjunta de matrices y recibos o patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio inmediato.

3. Cada Delegación de Hacienda abonará el importe del concurso con cargo a Operaciones del Tesoro, Deudores.—«Extensión de matrices y recibos de las Contribuciones», y el anticipo que suponga lo reintegrará al Tesoro, en partes iguales, los Ayuntamientos y los Recaudadores, bien por ingreso directo o mediante compensación que, indefectiblemente, formalizara la Delegación al satisfacer las primeras nóminas de recursos municipales y de premios de recaudación voluntaria, respectivamente.

4. Para todo lo relacionado con este servicio, incluso vigilar su exacto cumplimiento por el adjudicatario, se constituirá anualmente una Comisión presidida por el Tesorero de la propia Delegación de Hacienda o por el funcionario de la planta de Tesorería que el mismo designe e integrada por un funcionario o representante de cada una de las Administraciones de Rentas Públicas y de Propiedades, otro de la Intervención y un Recaudador de la Hacienda designado por los de la provincia, o de zona, indicado por la Diputación, cuando esta fuere la concesionaria del servicio recaudatorio.

5. Si el concurso quedare desierto, esta Comisión organizará la ejecución del servicio por administración a base de iguales condiciones económicas que las señaladas para aquél; procedimiento que en todo caso se seguirá para la extensión de matrices y recibos, o patentes de recaudación accidental.

**Artículo 58. Ingreso de los valores en Caja.**

Extendidos los recibos, ingresarán en Caja con sus listas cobratorias y aplicación a la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recibos a cobrar» las contribuciones e impuestos; y a medida que deban ser puestos al cobro, se les desprenderá de su matriz a corte de tijera y saldrán de Caja en virtud de mandamiento de data con igual aplicación.

**Artículo 59. Entrega a recaudación.**

1. Trimestralmente, con la previsión de que los valores puedan ser entregados a Recaudación quince días antes, cuando menos, del de apertura del período voluntario de cobranza, las Tesorerías formarán, por duplicado, los correspondientes pliegos de cargo—modelo número 10— con separación de puentes y conceptos, y previa censura por Intervención y toma de razón en contabilidad, requisitos que se consignarán en ambos ejemplares, tendrá lugar la entrega de los recibos y listas cobratorias a los encargados de la cobranza, quienes firmarán el recibo de los valores en los dos ejemplares del pliego de cargo, uno de los cuales se conservará en Tesorería, facilitándose el otro al Recaudador.

2. Al extender los pliegos de cargo se tendrá en cuenta: que las cuotas que no excedan con sus recargos de 50 pesetas deberán satisfacerse íntegramente en el tercer trimestre natural (julio-septiembre) de cada año; las que rebasando dicho límite, no excedan de 100 pesetas se harán efectivas por mitad en los trimestres segundo y tercero (abril-junio y julio-septiembre), y las que sobrepasen esta última cifra, en cada uno de los cuatro trimestres del año (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre), por cuartas partes de su importe.

**Artículo 60. Archivo de las matrices.**

Quando haya tenido efecto la salida de Caja de los recibos del cuarto trimestre, las Tesorerías, previo acuerdo del Delegado, entregarán las matrices originales en el Archivo de la Delegación mediante inventario duplicado, ajustando los correspondientes legajos, en cuanto sea posible, al orden de clasificación establecido en la Instrucción de 2 de julio de 1889 para el régimen y organización de los Archivos de Hacienda provinciales.

**Artículo 61. Regulación de la cobranza.**

1. El período voluntario de cobranza durará desde el día 1.º del segundo mes de cada trimestre hasta el día 10 del tercer mes, ambos inclusive. Los Tesoreros de Hacienda anunciarán su apertura en el «Boletín Oficial» de la provincia señalando los días en que, dentro, precisamente, del segundo mes

del trimestre ha de realizarse la cobranza en los distintos pueblos de cada zona, aviso que también harán los propios Recaudadores por medio de edictos que se expondrán en las Casas Consistoriales, indicando en ellos el local y las horas en que tendrá efecto la recaudación en los respectivos Municipios.

2. La determinación del número de días de cobro se ajustará a la siguiente escala:

|   | Días |
|---|------|
| En las poblaciones o distritos que no excedan de 100 contribuyentes | 1    |
| En las de 101 a 500 ídem  | 2    |
| En las de 501 a 1.000 ídem  | 3    |
| En las de 1.001 a 2.000 ídem  | 4    |
| En las de 2.001 a 3.000 ídem  | 5    |
| En las de 3.001 a 5.000 ídem  | 6    |
| En las de 5.001 a 10.000 ídem                                       | 8    |
| En las de 10.001 en adelante  | 20   |

3. En cada uno de estos días la recaudación deberá estar abierta seis horas, cuando menos, pudiendo verificarse incluso en los días festivos. Sin embargo, los contribuyentes que lo prefirieran podrán satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, en la capital o de su zona, durante los días 1.º al 10 del tercer mes del trimestre.

4. Los Delegados de Hacienda quedan facultados para aumentar los días de permanencia en determinadas localidades si apreciase en la práctica que el señalado es escaso.

5. Las Oficinas recaudatorias de las capitales de zona se hallarán abiertas al público, como mínimo, durante cuatro horas diarias en el segundo mes de cada trimestre y ocho (cuatro por la mañana y cuatro por la tarde) en los diez primeros días del tercer mes, sin perjuicio de poder aumentar el número de ellas en casos excepcionales si así lo creyere conveniente el Delegado de Hacienda, cuyo acuerdo fijará y hará público el horario que haya de observarse en tales casos.

6. Los contribuyentes de estas capitales podrán efectuar el pago de sus cuotas en dichas Oficinas durante los cuarenta días del período voluntario.

**Artículo 62. Cobro a domicilio.**

1. En las capitales de provincia y en las localidades donde exista Subdelegación de Hacienda, procederá el intento de cobro a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de los primeros treinta días del período voluntario.

2. De no efectuarse el pago en domicilio, el Agente o Auxiliar cobrador extenderá la papeleta duplicada modelo número 11, entregando el correspondiente ejemplar al contribuyente o a la persona que fuere habida en el local, quien deberá describir el «Enterado» en el que retendrá el propio Agente, en justificación del intento de cobro llevado a efecto.

3. Todo contribuyente acerca del cual se hubiere hecho la oportuna gestión de cobro en domicilio con resultado negativo, y que no obstante desee satisfacer sus tributos en período voluntario, vendrá ya obligado a verificarlo, con respecto al trimestre de que se trate, en la correspondiente Oficina de Recaudación; y en el caso de análogo resultado en dos trimestres consecutivos, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando relevado de efectuarlo en lo sucesivo el Recaudador, mientras el propio contribuyente no lo intente por escrito.

4. Para los fines del presente artículo cabrá estimar también como domicilio de contribuyente el establecimiento mercantil, despacho u oficina donde ejerza la industria, profesión o actividad por las cuales tributa, o cualquier otro edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

**Artículo 63. Aviso indispensable.**

Por ningún concepto se omitirá en los anuncios de apertura de cobranza la advertencia a los contribuyentes de que si dejan transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero que si pagan sus débitos en las capitales de las zonas desde el 21 al último de dicho tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

**Artículo 64. Recibos relativos a fincas intervenidas judicialmente.**

El pago de recibos correspondientes a fincas embargadas o administradas judicialmente incumbirá a los jueces o Tribunales que hayan decretado el embargo o puesto las fincas en administración.

**Artículo 65. Domiciliación del pago en entidades bancarias.**

En poblaciones en las que existan Entidades bancarias, los contribuyentes o sus apoderados podrán realizar el pago de los recibos de contribución por mediación de dichos establecimientos con sujeción a las normas siguientes:

*Primera.*—Dentro de los primeros quince días de cada trimestre remitirán al Recaudador de la Zona donde radique la base contributiva una relación detallada de los recibos que deben

ser presentados en la Entidad bancaria donde serán satisfechos, expresando el nombre a que van expedidos y el concepto contributivo a que se refieren, y, de conocerlos el interesado, los números de orden e importe de los recibos. Igual relación remitirán al Banco, ordenando el abono de los mismos con cargo a la provisión de fondos que hubieren hecho por cualquiera de los procedimientos bancarios al uso que para tales fines adopte cada establecimiento.

**Segunda.**—El Recaudador presentará los recibos, acompañados de la relación de los mismos en su poder, para que, previa confrontación con las órdenes recibidas por el Banco, le sean abonados aquéllos en el acto, recogiendo a la vez su propia relación, debidamente contrasignada.

**Tercera.**—La domiciliación de pago en un Banco podrá solicitarse, anualmente, remitiendo en la primera quincena del año una relación para cada trimestre; pero si esta sufriese modificación con respecto a cualquier trimestre, deberá ser sustituida por otra en que se reflejen las variaciones ocurridas.

#### Artículo 66. Recaudación accidental.

1. La recaudación accidental se llevará a efecto en los mismos plazos y forma que la ordinaria.

2. A medida que ingresen en Caja los respectivos valores con relaciones individuales de los contribuyentes en sustitución de las listas cobradoras, las Tesorerías prepararán los cargos adicionales por el importe de los recibos que deben ponerse al cobro, teniendo en cuenta que el primero producido por toda declaración de alta, corresponderá cargarlo a la Recaudación al mismo tiempo que los de ordinaria del trimestre siguiente al en que la declaración se hubiese presentado, y que los venimientos posteriores deben ser entregados, con los de ordinaria, mediante pliegos asimilados adicionales.

#### Artículo 67. Relaciones de deudores.

Al finalizar el día 10 del tercer mes de cada trimestre, término del período voluntario de cobranza, se suspenderá el cobro de los valores correspondientes al mismo, y a base de los que resulten pendientes formarán los Recaudadores y remitirán a las Tesorerías, precisamente antes del día 21, relaciones duplicadas de deudores ajustadas al modelo 12, conservando en su poder los recibos.

#### Artículo 68. Incurción en apremio.

A partir del día 11 del tercer mes de cada trimestre, los recibos no realizados se sujetarán al procedimiento ejecutivo, con la sola excepción, en su caso, de aquéllos que habiendo sido reclamados por los contribuyentes durante el período voluntario motivaron la expedición de la papeleta a que se refiere el apartado segundo del artículo 31, los cuales no pasarán a período de apremio sin previa justificación de que, presentados al cobro por los Recaudadores con fecha posterior a la de esa papeleta, no se hicieron efectivos dentro del plazo de veinticuatro horas.

### CAPITULO IV

#### Recaudación por patentes

##### Artículo 69. Periodos de vigencia.

Las patentes, por la duración de su vigencia, pueden ser anuales o trimestrales.

##### Artículo 70. Ingreso directo.

1. Toda patente anual y las primeras semestrales o trimestrales que deba satisfacer cualquier contribuyente se harán efectivas mediante «Recaudación por ingreso directo» al producirse las reglamentarias declaraciones de alta en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, cuyas Administraciones o Secciones de Rentas públicas extenderán y facilitarán seguidamente las patentes que proceda, autorizadas por el Jefe de la respectiva Dependencia, quedando en poder de ésta y unida a cada matriz, como impecable justificante de la expedición, el correspondiente resguardo del ingreso directo.

2. Respecto de las demás patentes semestrales o trimestrales devengables, en su caso, por el año mismo en que las altas se produzcan, practicarán después la liquidación pertinente en cada declaración, y extendidos por la Administración de Rentas públicas los respectivos efectos, los ingresarán en Caja hasta su oportuno cargo a los Recaudadores, siguiéndose en todo ello las normas generales de la recaudación accidental.

##### Artículo 71. Cobranza por los Recaudadores.

1. El plazo voluntario para la adquisición de las patentes semestrales o trimestrales a través de los Recaudadores, lo mismo si se refieren a recaudación ordinaria, por figurar ya los contribuyentes en los respectivos padrones, que a la accidental motivada por declaraciones de alta de los interesados, será el de los primeros quince días del período semestral o trimestral a que las patentes correspondan.

2. La recaudación de las patentes se efectuará precisamente en las Oficinas de las capitales de zona. Por tanto, no procederá domiciliación del cobro ni éste se realizara en las localidades residencia de los contribuyentes, excepto, durante los quince días del período voluntario, en aquellas donde existan oficinas de Auxiliaria, siempre que su establecimiento se haya anunciado previamente por el Recaudador.

3. En sus respectivos anuncios de apertura de la cobranza,

las Tesorerías y los Recaudadores consignarán la advertencia de que las patentes no satisfechas dentro del plazo de recaudación voluntaria sufrirán un recargo automático del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si son realizadas dentro de los diez últimos días del mes inicial del semestre o trimestre a que correspondan.

4. En los cinco días siguientes a la terminación del plazo voluntario para adquirir las patentes, los Recaudadores formarán la relación de deudores prevista en el artículo 67, al que deberán amoldar toda su actuación posterior.

#### Artículo 72. Contabilización de las patentes.

1. Los efectos o cuadernos foliarios impresos para la recaudación por medio de patente que cada Administración de Rentas públicas reciba de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los pasará, debidamente requisitados, a la Tesorería, que reflejará el movimiento o manejo de los mismos en el correspondiente Libro modelo número 36, llevando las siguientes cuentas: una al Depositario-Pagador, a cuya custodia quedarán los citados cuadernos; otra, al Negociado de la Administración de Rentas públicas encargado de la expedición de las patentes que motiven recaudación accidental, y, en su caso, de las gratulitas, de reserva o por extravío; y, finalmente, otra, a la Comisión que ha de organizar e intervenir la confección de los valores de recaudación ordinaria, por los cuadernos que se le entreguen para su debida extensión.

2. El cargo a la data de estas cuentas distinguirá, mediante columnas interiores, las diversas clases de patentes y el número de efectos de cada clase, estimando en uno toda patente de validez anual, en dos, cada hoja de patentes semestrales, y en cuatro, las de patentes de vigencia trimestral.

3. Serán objeto de cargo: el Depositario-Pagador, las patentes recibidas de la Fábrica de la Moneda por conducto de la Administración de Rentas públicas y las que devuelvan en blanco o inutilizadas los otros creditantes; al correspondiente Negociado de la Administración, y a la Comisión confeccionadora de las patentes, las que, respectivamente se les entreguen para su expedición.

4. Constituirán la data: para el Depositario, las patentes que suministre a través de las otras dos cuentas y las que, como sobrantes del ejercicio, sean destruidas o devueltas por la provincia en el momento y con los requisitos oportunos, y al Negociado de la Administración y a la Comisión mediadora en la confección de los valores, las expedidas legalmente y las que devuelvan al Depositario en blanco o inutilizadas.

5. En el caso de no resultar correctamente saldadas las cuentas de efectos, por falta de algún cuaderno o patente, se instruirá expediente gubernativo en averiguación de este extremo. Si de las actuaciones se dedujere racionalmente que el hecho consistió en mero extravío, se impondrá al responsable una multa de 100 pesetas por cada efecto, estimando el número de éstos conforme al párrafo segundo del presente artículo. Y de probarse que aquel tuvo por objeto defraudar a la Hacienda, se exigirá por cada efecto y en concepto de indemnización al Erario público el importe de la patente de mayor precio que pueda expedirse con cargo al cuaderno de que se trate, sin perjuicio, por tanto, de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar ni de la responsabilidad penal que del hecho pudiera derivarse.

#### Artículo 73. Inutilización de los efectos sobrantes.

Al finalizar cada año, las Tesorerías comunicarán a la Dirección General del Tesoro, mediante certificación detallada, los saldos definitivos del mismo por patentes en blanco e inutilizadas, consignando expresamente que tales saldos son de conformidad absoluta con las distintas cuentas del correspondiente Libro, y en su virtud, dicha Dirección, previos informes de la de Contribuciones y Régimen de Empresas, y de la de Usos y Consumos, adoptará las disposiciones oportunas en orden a la destrucción de los efectos sobrantes o a su posible aprovechamiento por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

### CAPITULO V

#### De la recaudación en el período ejecutivo por valores en recibo

##### SECCION PRIMERA

##### PRESCRIPCIONES GENERALES

#### Artículo 74. Declaración del apremio.

1. Tan pronto como las Tesorerías reciban las relaciones de deudores a que se refiere el artículo 67 (modelo número 12), los Tesoreros dictarán en cada relación la providencia que en el propio modelo se consigna declarándolos incursos en el apremio de único grado con el recargo del 20 por 100.

2. Tal declaración se hará sin excusa alguna, aun cuando por los documentos presentados con las relaciones no conste que en el período voluntario de cobranza se cumplieran las prescripciones reglamentarias; pero en ese caso se corregirá la falta con la penalidad señalada en el artículo 214, a reserva de hacer responsable al Recaudador del importe del apremio impuesto a los contribuyentes, si se reclamare por éstos justificándose el incumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 61 y 62.

3. Un ejemplar de las relaciones de deudores se conservará en la Tesorería para la debida comprobación en actos de liquidación o de vigilancia, devolviéndose el otro al Recaudador.

4. Los contribuyentes interesados tendrán derecho a que el Recaudador les muestre su nombre comprendido en la relación de deudores en que aparece decretada por la Tesorería de Hacienda la oportuna providencia de apremio.

#### Artículo 75. Reducción del recargo.

1. El recargo de apremio del 20 por 100 recaerá sobre el importe total del débito, pero si se satisface éste del día 21 al último, ambos inclusive, del tercer mes del trimestre a que corresponda, el recargo se reducirá al 10 por 100.

2. Para que los contribuyentes puedan satisfacer sus débitos con el recargo del 10 por 100 únicamente y durante los expresados días, será preciso que el pago se realice en las Oficinas recaudadoras de las capitales de zona, las cuales habrán de permanecer abiertas en ese transcurso y para tales efectos seis horas diarias.

#### Artículo 76. Autorización para la entrada en domicilio.

1. Los Recaudadores aprovecharán los diez últimos días de cada trimestre para efectuar las operaciones preliminares de la ejecución, solicitando de los Jueces de Paz, Municipales o Comarcales, según sea el existente en cada localidad, con la exhibición de la relación de deudores, que dentro de las veinticuatro horas siguientes autoriten la entrada en los domicilios de éstos.

2. Si por cualquier circunstancia dichas Autoridades locales dejaran transcurrir el plazo de las veinticuatro horas sin conceder la autorización solicitada, o si la hubieren negado de oficio, en el mismo día los ejecutores dictarán diligencia haciéndolo constar así, y seguidamente remitirán las relaciones de deudores, por conducto de las Tesorerías, a los Delegados de Hacienda, quienes recabarán de los Jueces de primera instancia respectivos que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas concedan la autorización denegada, dando conocimiento de los hechos a los Fiscales de las Audiencias para lo que en justicia proceda.

#### Artículo 77. Antecedentes e iniciación de los expedientes ejecutivos.

1. Un ejemplar del Boletín Oficial de la provincia en el que se hubiere publicado la apertura de la cobranza voluntaria, las certificaciones de los Alcaldes acreditativas de que ésta tuvo lugar en sus respectivos municipios en los días señalados, las relaciones de deudores, por pueblos y conceptos, providencias de apremio por las Tesorerías, y la autorización para la entrada en el domicilio de los mismos, constituirán trimestralmente, integrando un expediente, los antecedentes precisos y originarios de los expedientes ejecutivos, que podrán ser:

a) «Individuales», cuando se dirijan contra un solo contribuyente, y  
b) «Colectivos», cuando por la concurrencia de iguales o análogas circunstancias en los deudores, la acción pueda ser común con relación a varios.

2. Los expedientes ejecutivos se iniciarán con certificación del Recaudador ajustada al modelo número 13, haciendo constar que los contribuyentes respectivos figuran en la correspondiente relación o relaciones de los incursos en apremio por no haber satisfecho sus cuotas en el plazo voluntario de cobranza y que ha sido autorizada la entrada en el domicilio de los mismos, con expresión del número de cada recibo en descubierto, trimestre o período a que corresponda e importe.

3. Al iniciarse los expedientes «individuales» deberán comprenderse en ellos cuantos débitos tengan a la sazón, por los distintos conceptos tributarios, los contribuyentes a que aquéllos afecten.

4. Los expedientes «colectivos» sólo podrán referirse a débitos por un solo concepto.

5. Tanto en el caso de que se instruya expediente individual como cuando el procedimiento sea colectivo, se acumularán a los débitos que se persigan las cuotas de sucesivos vencimientos no satisfechas en el período voluntario de cobranza por los contribuyentes deudores. Esta acumulación se hará en cada caso por providencia que dictará el ejecutor en los mismos expedientes, sin que ello suponga término del plazo que pudiere hallarse en curso respecto de las cuotas acumuladas, en orden a su posible efectividad, con recargo reducido al 10 por 100.

6. Al término de cada expediente ejecutivo, su resultado final se consignará en la correspondiente relación o relaciones trimestrales de deudores que lo hubieren motivado, mediante anotación en ellas de la fecha del pago por el contribuyente o de la de data de los respectivos valores a la Recaudación.

#### Artículo 78. De las diligencias del embargo.

1. Iniciados los expedientes ejecutivos en la forma prevenida en el artículo anterior, los ejecutores notificarán a los interesados, siempre que residan en la propia zona donde se les siga el procedimiento o tengan comunicada la existencia en ella de representantes legales, la providencia de apremio dictada por los Tesoreros, concediéndoseles a la vez un plazo de veinticuatro horas para que solventen sus débitos. Si el pago no se realizase, y en todo caso de contribuyente sin residencia ni representación legal en la zona misma del descubierto, los Recaudadores dictarán desde luego providencias,

conforme al modelo 14, ordenando el embargo sobre toda clase de bienes que posean los deudores, en cantidad suficiente, a juicio y bajo la responsabilidad del ejecutor, para cubrir los débitos, recargos y costas del procedimiento.

2. El embargo se llevará a efecto personándose el ejecutor en el domicilio del deudor o, en su caso, en el lugar donde se encuentren los bienes muebles o semovientes, asistido de dos testigos que lo presencien e intervengan, designados por la Alcaldía, a requerimiento del ejecutor, entre vecinos de la localidad aptos para serlo con arreglo al artículo 1.245 del Código Civil.

3. Del acto del embargo se extenderá la correspondiente diligencia con arreglo al modelo número 15, en la que deberá contenerse, siempre que ello proceda, la invitación al deudor para que en el plazo de veinticuatro horas designe depositario y perito tasador de los bienes trabados.

4. Cuando no pueda verificarse el embargo por negativa del deudor a abrir las puertas de su casa o al acceso del ejecutor a los correspondientes locales, o porque de cualquier otro modo oponga resistencia, las autoridades municipales prestarán al Agente los auxilios necesarios para que no se interrumpa la acción ejecutiva.

5. Para el embargo de bienes inmuebles no será precisa la presencia del ejecutor en el domicilio del deudor ni en el lugar en que los bienes radiquen, pudiendo, por tanto, acordarlo por sí mediante la oportuna providencia, si bien antes de dictar ésta deberá, por los medios e informes de que pueda servirse, comprobar o asegurarse de la existencia real, condiciones de aprovechamiento y, por ende, posibilidades de venta de los bienes embargables, a fin de limitar éstos, siempre bajo su personal responsabilidad, a los que considere que pueden bastar a cubrir los débitos y resultas del respectivo expediente.

6. En caso de insuficiencia de los bienes embargables en la zona del descubierto, si el deudor los poseyese en otra, procederá remitir el expediente, por conducto de la Tesorería, a la zona o provincia en que estos bienes radiquen, para la continuación del procedimiento en cuanto al resto de los débitos. Lo mismo en ese caso que en el de incidencias con respecto a los bienes embargados, aunque éstos se estimen suficientes, el Recaudador actuante, siempre que así lo exija el debido aseguramiento de los intereses del Tesoro, podrá dirigir exhorto (modelo 58) también a través de la Tesorería, al de la zona correspondiente, requiriendo la ampliación o el precautorio embargo de bienes en cuantía previsoriamente adecuada, sin esperar al envío del expediente originario.

#### Artículo 79. Deudores forasteros, y desconocidos.

1. Si los deudores no residen dentro de la zona recaudatoria a que los débitos correspondan, pero en ella poseen bienes, las diligencias del embargo deberán atenderse con la persona o Entidad a cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentren los bienes o los usurarios, como arrendataria de los mismos. La inexistencia de esa persona o Entidad no será obstáculo para la realización del embargo. Y en ambos casos, efectuada la traba de los bienes, si su importe no bastare a cubrir el de los débitos, el ejecutor cursará el expediente, a través de la Tesorería, a la zona o provincia de residencia del deudor para la continuación del procedimiento.

2. Cuando la acción ejecutiva se dirija contra deudores forasteros que no posean bienes en la zona, si sus domicilios o paradero son conocidos o se tiene noticia de la existencia de bienes de su propiedad en otros términos, el expediente deberá remitirse a la Tesorería para que a su vez lo cursé a la zona o provincia que proceda; pero, previamente, los ejecutores justificarán en el mismo la no vecindad del deudor en el pueblo en que se produjera el descubierto y la carencia de bienes en él, mediante informes y certificaciones fehacientes de las Autoridades locales.

3. Con referencia a deudores de ignorada paradero, pero con bienes conocidos, ya en la propia zona del descubierto o en otras distintas, la correspondiente diligencia de embargo, en el primer caso, y el curso del expediente a la zona o provincia que proceda, en el segundo, se acomodará a lo respectivamente dispuesto en los dos párrafos anteriores. De desconocerse la existencia de bienes, se estará a lo prevenido en el capítulo que trata de la declaración de partidas fallidas.

#### Artículo 80. Orden a seguir en el embargo de bienes.

Todo embargo se sujetará al orden siguiente:

- Dinero en metálico o billetes del Banco de España.
- Efectos públicos.
- Alhajas de oro, plata y pedrería.
- Créditos realizables en el acto.
- Frutos y rentas de toda especie.
- Bienes semovientes.
- Otros bienes muebles.
- Sueldos o pensiones.
- Créditos y derechos, no realizables en el acto, garantizados con prenda o hipoteca.
- Bienes inmuebles.

(Continuará.)

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 18 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Jesús Gallego Martín-Pérez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de septiembre de 1946.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de diciembre actual, como es acuerdo que dice así:

En los recursos de agravios interpuestos por doña María Jesús Gallego Martín-Pérez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de septiembre de 1946, por la que causó baja en el Escalafón del Magisterio, y contra la de 27 de octubre de 1947, por la que se aplica a la categoría quinta del Escalafón general la nueva plantilla establecida por la Ley de 8 de junio de 1947:

Resultando que, por no hallarse en condiciones de habitabilidad la casa-habitación de la Maestra recurrente, la Inspección decretó la clausura provisional de la Escuela de Valdeterres (Badajoz) hasta que el Ayuntamiento hiciera las reparaciones necesarias, y, llevadas a cabo, se ordenó la reapertura de las clases, negándose la Maestra citada a reincorporarse a su destino por considerar que subsistían las causas de la clausura;

Resultando que, informada la Inspección de que los locales destinados a Escuela en Valdeterres eran habitables, ratificó la Orden de apertura, y como no se presentase la Maestra titular a servir, se le impuso por Orden de 25 de agosto de 1942 la sanción de medio sueldo durante cinco meses, sin que a pesar de ello se incorporase la recurrente, que tenía solicitada otra plaza en el concurso general de traslados entonces anunciado, por lo cual fué declarada incurso en el artículo 171 de la Ley de 3 de septiembre de 1857, abriéndose el oportuno expediente gubernativo, y a resultas del mismo doña María Jesús Gallego Martín-Pérez fué dada de baja en el Magisterio oficial por Orden de 10 de septiembre de 1946, comunicada el 17 de octubre siguiente;

Resultando que, con fecha 4 de septiembre de 1947, recurrió la interesada ante el Ministerio de Educación Nacional impidiendo justicia, pero sin concretar su pretensión ni la resolución que impugnó, y en 19 de octubre siguiente formuló en los mismos términos recurso de agravios ante el Consejo de Ministros señalando como recurso previo de reposición el de 4 de septiembre;

Resultando que al aplicarse por Orden de 27 de octubre de 1947 a la quinta categoría del Escalafón general del Magisterio la nueva plantilla establecida por la Ley de 8 de junio del mismo año, formuló la recurrente, dentro de plazo nuevo recurso de reposición por no figurar en la lista publicada, y entendiéndolo desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, recurrió en agravios contra la citada Orden con fecha 13 de noviembre de 1947, por creerse con derecho a figurar en el Escalafón;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación de los recursos, porque la señora Gallego dejó transcurrir los plazos legales sin formular reclamación alguna, porque la sanción impuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto del Magisterio entonces vigente y porque la no inclusión de la reclamante en la lista de nueva plantilla es una consecuencia de haber causado baja en el Escalafón;

Resultando que en la tramitación de estos recursos se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando, en cuanto al primero de los recursos de agravios que aquí se examinan, que aun cuando no se exprese en

el mismo la resolución impugnada, es evidente que no puede ser otra que la Orden de 10 de septiembre de 1946, por la que se le impone a la recurrente como sanción, la baja definitiva en el Magisterio oficial, ya que sin remover este acuerdo no puede prosperar ninguna otra pretensión relacionada con el mismo asunto; pero como el artículo 3.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 excluyó de entre las resoluciones en materia de personal recurribles en agravios, para reservarlas a la jurisdicción contencioso-administrativa, las que impliquen separación del Cuerpo o Servicio siempre que estén dictadas como sanción que no sea por depuración ni responsabilidades políticas, que exijan expediente administrativo seguido contra funcionarios o empleados inamovibles según Ley, es evidente que el mencionado recurso de agravios es improcedente por incompetencia en cuanto a la materia, aparte de otros defectos procesales;

Considerando, por lo que se refiere al segundo recurso, es decir, al interpuesto contra la Orden de 27 de octubre de 1947, que la omisión de la recurrente en la lista de Maestros de la quinta categoría publicada al aplicar las nuevas plantillas establecidas por la Ley de 8 de junio de 1947 es consecuencia lógica de la pérdida del derecho a figurar en el Escalafón, que lleva consigo la sanción impuesta a la señora Gallego, cuya eficacia no queda desvirtuada por la mera interposición de un recurso de agravios que no tiene efectos suspensivos;

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan con destino en los Juzgados que también se citan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 42, del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, y como consecuencia de la supresión de los Juzgados Comarcales en que prestan sus servicios.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa, en las condiciones que establecen los citados preceptos, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Doña Elisa Amigueti Aguilar.—Juzgado de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Don Juan Calero Ramírez.—Juzgado de Manzanilla (Huelva).

Don José Jesús García Puertas.—Juzgado de Irijoa (La Coruña).

Don Fernando Ruiz Amate.—Juzgado de Huércal de Almería (Almería).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1948 por la que se destina a la Jefatura de la Prisión del Partido de Almodóvar del Campo al Jefe de Prisión de Partido de segunda clase don Quintillano Navarro Macías.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con 9.600 pesetas de haber anual y destino en la Prisión Central de Puerto

Considerando, no obstante, que como al notificar a la recurrente la resolución de 10 de septiembre de 1946, por la que se le impuso como sanción la baja definitiva, no se expresaron los recursos procedentes, conforme a lo dispuesto en la Base 11 de la Ley de 1889 y el artículo 66 del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Educación Nacional, debe practicarse la notificación en forma que, rehabilitados los plazos, pueda la interesada deducir su pretensión ante quien convenga.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente, por incompetencia, el recurso de agravios interpuesto por la señora Gallego en 19 de octubre de 1947, y desestimar por infundado el que la misma formuló contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de septiembre de 1947, debiendo notificarse en forma la Orden de 10 de septiembre de 1946.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia de Gobierno, de fecha 12 de abril de 1948.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carreño.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

de Santa María, don Quintillano Navarro Macías, pase a prestar sus servicios, por conveniencias del mismo, a la Prisión del Partido de Almodóvar del Campo, donde tomará posesión como Jefe de la misma en el plazo de quince días, siéndole abonado los gastos de viaje y traslado de casa que se le ocasionen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 27 de diciembre de 1948 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y Decreto de 27 de septiembre de 1940, artículo tercero y disposiciones que los complementan,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que don Rafael Carrascal Salamanca y don Ramón Asiatín Carmona, Oficiales de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destinos en la Prisión Central de Gijón y en la Prisión Provincial de Hueaca, respectivamente; don Juan del Cañizo Suárez, Médico del mencionado Cuerpo, con destino en la Prisión Central de Puerto de Santa María; don Pedro Ruiz Sánchez-Sierra y don Fernando Goyanes Goyanes, Auxiliares Penitenciarios de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destinos en la Prisión Central de Talavera de la Reina y en la Prisión de Partido de Montblanch, respectivamente, pasen a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.
- 2.º Que don Antonio Alcántud de la Torre, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, en situación de excedente volunta-

zio, sin sueldo, y don Andrés Fantoni García de Quesada, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subsisterna del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, y en la misma situación, reintegren al servicio activo, debiendo ser destinados por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

3. Que don Rafael Reguera Carrasco, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Dirección General del Ramo, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, debiendo percibir mientras permanezca en esta situación los dos tercios de su haber anual.

4. Que don Lucio García Petano, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, que se encuentra en la situación de excedente forzoso, por enfermedad, reintegrese al servicio activo con sueldo anual de 7.200 pesetas, debiendo pasar a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Santander, Establecimiento donde se encontraba cuando pasó a dicha situación.

5. Que don Justo Serrano Foces, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Valladolid, en la actualidad excedente forzoso, por enfermedad, pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1948.—  
P. D. J. de Arceñegui

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de noviembre de 1948 por la que se dispone la celebración de tercera subasta para vender el monte «El Tenadillo», propiedad de las Fundaciones «Rodríguez de Celis».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y Resultando que el día 31 de mayo de 1948, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio fecha 11 de febrero, se constituyó en la Notaría de Medina de Rioseco, a las doce horas, la Mesa que había de presidir la subasta del monte «El Tenadillo», propiedad de las Fundaciones «Rodríguez de Celis», y que estaba integrada por el Ilmo. Sr. D. Ignacio Arriaga López, Delegado especial; don Celedonio Arrieta Ramiro, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid, en nombre de ésta; don Manuel Utande Igualada, Jefe de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en representación de este Ministerio de Educación Nacional, y el Notario don Gerardo Molpeceres;

Resultando que, en el plazo de una hora, que la Mesa juzgó conveniente conceder, no se presentó postor alguno ni se hicieron depositos previos a la licitación, por lo que la Mesa declaró desierta la subasta;

Resultando que oportunamente se había dado publicidad al acto, mediante la inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín del Ministerio», y «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid», así como en periódicos de Madrid y Valladolid, datos éstos que, como todos los anteriores, figuran en el acta autorizada por el Notario señor Molpeceres en 31 de mayo;

Resultando que al ante la Mesa ni de otra forma se ha presentado protesta o

reclamación alguna relativas a la licitación;

Considerando que es privativa de este Departamento la resolución del expediente conforme al artículo 94 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que procede confirmar la declaración hecha por la Mesa y, en consecuencia, declarar desierta la subasta por falta absoluta de licitadores;

Considerando que la demora que va sufriendo ya la venta del monte aconseja lo aplazarla más, pues hasta su valor puede disminuir por la falta de explotación; por lo que interesa convocar la tercera subasta sin sujeción a tipo, conforme al artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, que ha servido para regular esta enajenación;

Considerando que, a tenor del mismo artículo, el Ministerio no quedará obligado por cualquier oferta que se pudiera presentar, sino que ha de reservarse la facultad de desestimarla así la postura formulada no cubriera el tipo que sirvió de base a la segunda, caso en el cual ano se entenderá definitiva la adjudicación mientras no la apruebe el Protectorado, a menos de que transcurra el término de dos meses, a partir de la fecha en que tuvo entrada en el Ministerio la comunicación de la Junta Provincial dando cuenta del resultado de la subasta, sin que el Protectorado adopte acuerdo alguno acerca de este particular;

Considerando que, como la segunda subasta se ha celebrado con el mismo tipo de ofertas que la primera, habrá que entender que esa facultad de desestimación de la oferta del rematante se referirá a aquella que no cubra, cuando menos, el 75 por 100 de la tasación original; que es el tipo por el que normalmente se saca la segunda subasta una vez que se efectúa el 25 por 100 de descuento respecto de la primera;

Considerando que el régimen transitorio especial de las Fundaciones «Rodríguez de Celis» impone no haya de ser tenido en cuenta el mencionado plazo de dos meses, válido para aquéllas en que la Junta provincial ejerce sus funciones plenamente por estar especificado, en que provincia radica la Obra pía;

Considerando que la imposibilidad de prever exactamente la fecha de publicación de los anuncios aconseja modificar la forma en que ha de determinarse el día de la subasta, dándole cierta elasticidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar desierta la segunda subasta del monte «El Tenadillo», finca sita en Castromonte, provincia de Valladolid, propiedad de las Fundaciones «Rodríguez de Celis», intentada el día 31 de mayo de 1948 en la Notaría de Medina de Rioseco.

2.º Que se celebre tercera subasta de dicha finca sin sujeción a tipo en la misma Notaría, a las doce horas del día que la Delegación especial del Ministerio para esas Fundaciones señalará; pero no antes de veinte días, a contar desde el siguiente a aquél en que se publiquen los anuncios, debiendo tener noticia el Ministerio del señalamiento con quince días de antelación, al menos, a la fecha elegida.

3.º Que a la comunicación que, a estos efectos, se envíe al Protectorado vayan unidos sendos ejemplares de los periódicos que insertaron el anuncio y las certificaciones que acrediten haberse hecho público éste en los Ayuntamientos de Medina de Rioseco y Castromonte.

4.º Que la subasta se rija por las siguientes normas:

A) Las cláusulas primera, tercera (salvo la fecha), cuarta a séptima, ambas inclusive, octava (exceptuado el plazo) y

novena a décimoseptima, ambas inclusive, del pliego de condiciones aprobado por Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1947.

b) La subasta no queda limitada por tipo alguno para las ofertas.

c) El Ministerio se reserva la facultad de admitir o rechazar de plano la oferta del rematante que no cubra el 75 por 100 de la tasación original o, lo que es lo mismo, la cifra de un millón cuatrocientas cincuenta y seis mil quinientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta céntimos (1.456.546.50 pesetas).

d) Si resultare haber un adjudicatario definitivo, serán de cargo de éste los gastos de las tres subastas del monte a que aluden las condiciones séptima y décimoquinta del pliego.

e) Si el Ministerio rechazase la adjudicación provisional que la Mesa hubiere hecho y declarase desierta la subasta, será devuelto al rematante su depósito.

5.º Que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que se aprueba definitivamente el proyecto de Carta Fundacional por el que se rige el Patronato Local de Formación Profesional de Betanzos (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta Fundacional por que ha de regirse el Patronato Local de Formación Profesional de Betanzos (La Coruña), y el informe favorable emitido por la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar definitivamente el proyecto de Carta Fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Betanzos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que se aprueba definitivamente el proyecto de Carta Fundacional por que ha de regirse el Patronato Local de Formación Profesional de Hervás (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta Fundacional formulado por el Patronato Local provisional de Formación Profesional de Hervás (Cáceres), y el informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar definitivamente el proyecto de Carta Fundacional por que ha de regirse el Patronato Local de Formación Profesional de Hervás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que se aprueba definitivamente el proyecto de Carta Fundacional por el que se rige el Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de modificaciones introducidas en la Carta Fundacional por la que se rige el Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), y el informe favorable emitido por la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar definitivamente el proyecto de nueva Carta Fundacional redactado por el Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Auxiliar femenino de «Colorido y Composición decorativa», vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar femenino de «Colorido y Composición decorativa», vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz;

Visto el dictamen emitido por la sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional;

Resultando que las bases reguladoras del citado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 27 de diciembre de 1947;

Resultando que el Tribunal calificador designado para apreciar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud que realizó el único aspirante, doña Josefina Blanco Agudo, elevó propuesta a favor de la misma para cubrir la vacante de que se ha hecho mérito, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz;

Considerando que en la tramitación del expresado concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, sin que, por otra parte, se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar femenino de «Colorido y Composición decorativa», vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, y en su virtud nombrar para dicho cargo a doña Josefina Blanco Agudo, con el haber inicial de mil quinientas pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 7 de diciembre de 1948 por la que se dispone que la función inspectora de la Escuela Profesional de la Sagrada Familia, de Andújar (Jaén), corresponde al Patronato Local de Formación Profesional de Linares.**

Ilmo. Sr.: Como aclaración y ampliación a lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 17 de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de julio siguiente, por virtud de la cual se concede validez oficial a las enseñanzas que se cursan en las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia de Andújar (Jaén),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que corresponderá ejercer la oportuna función inspectora al Patronato Local de Formación Profesional de Linares, a cuya zona jurisdiccional pertenece Andújar, en lugar de al Patronato de Jaén, como en dicha Orden se decía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño la cátedra de «Lengua y Literatura españolas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 36 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño una cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es

el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 18 de diciembre de 1948 por la que se nombra a don Enrique Freixas Pedrals Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 22 de septiembre de 1947 se anunció concurso-oposición a una plaza de Profesor titular de «Análisis algebraico con Cálculo diferencial, comprendiendo Geometría analítica y Nomografía», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona;

Resultando que remitidos los expedientes de los opositores admitidos a la Comisión calificadora nombrada, ésta propone, por unanimidad, la designación del aspirante don Enrique Freixas Pedrals, su que estime necesaria la realización de ejercicios;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30);

Considerando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo dispuesto en la convocatoria y se han cumplido los requisitos exigidos por dicho texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don Enrique Freixas Pedrals Profesor titular de «Análisis algebraico con Cálculo diferencial, comprendiendo Geometría analítica y Nomografía», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo de ingreso que le corresponde en el Escalón del Cuerpo del Ministerio de Industria y Comercio y las gratificaciones de 1.000 y 6.000 pesetas anuales, por residencia y emolumentos, respectivamente, con cargo a la subsección primera, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, número segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones a las cátedras que se citan de las Universidades que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Ordenes de 13 de julio y 26 de octubre de 1948 (BOLETINES OFICIALES DEL ESTADO de 31 de agosto y 28 de octubre del mismo año), las cátedras de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea» e «Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el

Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, excelentísimo señor don Antonio de la Torre y del Cerro, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Vicente Rodríguez Casado, don Manuel Ballsteros Galbros, don Rafael Calvo Serer y don Vicente Falaco Alard, catedráticos de las Universidades de Sevilla, Valencia, Madrid y Valladolid, respectivamente.

Presidente suplente, excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Antonio Palomeque Torres, don Pablo Alvarez Rubiano, don Antonio Ramén de Armas y don Federico Suarez Verdader, catedráticos de las Universidades de Barcelona, el primero y el tercero, y de las de Valencia y Santiago, los otros dos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por don Esteban Torres y González-Camino la rehabilitación del título de Marqués de Casa Ulloa.*

Don Esteban Torres y González-Camino, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Casa Ulloa, concedido el 20 de febrero de 1797 a don Juan José de Ulloa y Ponce de León, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de cuatro de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga, Barón de Benasque, la rehabilitación del título de Marqués de Bonacorsa.*

Don Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga, Barón de Benasque, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Bonacorsa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de cuatro de junio último, se señala el plazo de tres meses desde la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Aguayo y Cuevas, la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del título de Marqués de Vivanco.*

Doña María del Carmen Aguayo y Cuevas, ha solicitado la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del título de Marqués de Vivanco, acogiendo a la disposición transitoria primera de la Ley de cuatro de mayo de mil no-

vecientos cuarenta y ocho y concordantes del Decreto de cuatro de junio del mismo año, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de veintiseis de octubre último, se señala el plazo de treinta días para que puedan formular reclamación los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don José Manuel Arredondo Gómez Carcedo, la sucesión en el título de Marqués de San Juan Nepomuceno.*

Don José Manuel Arredondo Gómez Carcedo ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de San Juan Nepomuceno, por fallecimiento de su abuelo paterno, don Manuel Arredondo Quintana, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso Merry del Val Alzola la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Merry del Val.*

Don Alfonso Merry del Val y Alzola, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación en el título de Marqués de Merry del Val que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por fallecimiento de su padre, don Alfonso Merry del Val y Zulueta, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Justo Sarabia de Hazas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Hazas.*

Don Justo Sarabia de Hazas, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Hazas que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por fallecimiento de su madre, doña María Regina de Hazas y Albarca, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don José Martínez Aguiló y Márquez la convalidación de la sucesión del título de Marqués de Vivei.*

Don José Martínez Aguiló y Márquez, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Vivei que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Rafael Aguiló y Juez Sarmiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada, por don Manuel López de la Cámara Rodríguez-Acosta, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Guadacorte.*

Don Manuel López de la Cámara Rodríguez-Acosta, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Guadacorte, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Manuel López de la Cámara Domínguez, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada, por don Emilio Drake y Redondo, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Eguraras.*

Don Emilio Drake y Redondo, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Eguraras, que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por fallecimiento de su hermano, don Carlos Drake y Redondo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada, por don Hilario de la Mata y Sáenz de Calahorra, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Vargas.*

Don Hilario de la Mata y Sáenz de Calahorra, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Vargas que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por cesión de su padre y fallecimiento de su tío, don Francisco de la Mata y Barrenechea, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada, por don José María de Ascanio y León Huerta, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Lucía.*

Don José María de Ascanio y León Huerta, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Lucía, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Juan de León-Huerta y Salazar, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Juan José de Juarmartiniena y Oteiza, el reconocimiento del título carlista de Conde de Aldaz.*

Don Juan José de Juarmartiniena y Oteiza ha solicitado el reconocimiento del título carlista de Conde de Aldaz, que

Don Carlos VII, por Real Decreto de nueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, concedió a don José María de Juanmartiñena y Juanmartiñena, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada, por don Manuel Travesedo y Silveira, la cancelación del curso del expediente de sucesión del título de Conde de Maluque*

Don Manuel Travesedo y Silveira ha solicitado la reanudación del curso del expediente de sucesión del título de Conde de Maluque, acogiéndose a la disposición transitoria primera de la Ley de 4 de mayo de 1948 y concordante del Decreto de 4 de junio del mismo año, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Orden de este Ministerio de 27 de octubre último, se señala el plazo de treinta días para que puedan formular reclamación los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Fernández Cavada y Paris la rehabilitación del Título de Conde de la Vega del Pozo.*

Don Fernando Fernández-Cavada y Paris ha solicitado la rehabilitación del Título de Conde de la Vega del Pozo, concedido el 10 de febrero de 1784 a don Manuel López de Dicastillo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Alonso del Hoyo-Solórzano y Hernández la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Siete Fuentes.*

Don Alonso del Hoyo-Solórzano y Hernández ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Siete Fuentes, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tía doña María Guadalupe del Hoyo-Solórzano y de las Nieves, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don José Muñoz-Cobo y García la convalidación de la sucesión en el Título de Conde del Prado.*

Don José Muñoz-Cobo y García ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde del Prado que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío Fernando de Avala y Talero, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Pelayo de la Mata y Barrenechea la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de San Cristóbal.*

Don Pelayo de la Mata y Barrenechea ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de San Cristóbal, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Francisco de la Mata y Barrenechea, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Enrique Roméu y Palazuelos la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Barbate.*

Don Enrique Roméu y Palazuelos ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Barbate, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Serafín Roméu y Pages, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María de las Mercedes Van Moock y Guardiola la convalidación de la sucesión en el Título de Conde del Albercón.*

Doña Magdalena Guardiola y Pantony, en representación de su hija menor doña María de las Mercedes Van Moock y Guardiola, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde del Albercón, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Fernando y don Ildefonso Van Moock, abuelo y padre respectivos de la solicitante, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Antonio de Zárate y Fernández de Liencres la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Santa Ana de la Vega.*

Don Antonio de Zárate y Fernández de Liencres ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Santa Ana de la Vega, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Francisco de Zárate, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Allendesalazar y Urbina la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Tobar.*

Don Rafael Allendesalazar y Urbina, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Tobar, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Francisco Javier Allendesalazar, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Francisco de Paula Arróspide y de Zubiaurre la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de la Revilla y Barón de Náquera.*

Don Francisco de Paula Arróspide y de Zubiaurre, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de la Revilla y Barón de Náquera, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Francisco de Arróspide y Alvarez, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Valcárcel Satteau la rehabilitación del Título de Vizconde de Casa Valcárcel.*

Don Rafael Valcárcel Satteau ha solicitado la rehabilitación del Título de Vizconde de Casa Valcárcel, concedido el 4 de julio de 1775 por S. M. el Rey don Carlos III a don Joaquín Valcárcel y Rico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María Jacinta Sanchiz y Arróspide la convalidación de la sucesión en el Título de Barón de Borriol.*

Doña María Jacinta Sanchiz Arróspide, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Barón de Borriol, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña María Isabel Arróspide, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

**Anunciando haber sido solicitada por don Santiago Gramunt y Subiela la rehabilitación del Título de Barón de Sendes.**

Don Santiago Gramunt y Subiela ha solicitado la rehabilitación del Título de Barón de Sendes, que fué concedido por Su Majestad el Rey Don Carlos III el cinco de diciembre de mil setecientos sesenta y cuatro a favor de don José Gramunt y Navarro, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio último, se señaló el plazo de tres meses desde la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

**Anunciando haber sido solicitado por don Julio Atienza Navajas el reconocimiento del Título Carlista de Bañón de Cobos de Belchite.**

Don Julio Atienza Navajas ha solicitado el reconocimiento del Título de Barón de Cobos de Belchite, concedido el 5 de febrero de 1876 a don Juan Cobos Mesperuza, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

**Anunciando haber sido solicitada por don Epifanio de Fortuny y Salazar la rehabilitación del Título de Barón de Vallespínosa.**

Don Epifanio de Fortuny y Salazar, Barón de Esponella, ha solicitado la re-

habilitación del Título de Barón de Vallespínosa, que otorgó el Rey Felipe IV a don Miguel de Ramón y de Milsochos en 23 de junio de 1656, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

**Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Martínez de Campos y Serrano la convalidación de la sucesión en el Título de Duque de la Torre y Conde de San Antonio.**

Don Carlos Martínez de Campos y Serrano, Conde de Llovera, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Duque de la Torre y Conde de San Antonio, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Francisco Serrano, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

**Anunciando haber sido solicitada por doña Inés Gaztelu y Elio el reconocimiento del Título carlista de Duque de Elio, con Grandeza de España.**

Don Rafael Elio y Gaztelu, Vizconde del Val de Erro, como representante

legal de su esposa, doña Inés Gaztelu y Elio, ha solicitado el reconocimiento del Título carlista de Duque de Elio, con Grandeza de España, otorgado por don Carlos VII a don Joaquín Elio y Ezpeleta por Real Cédula de 30 de marzo de 1873, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.—  
El Subsecretario, I. de Arcenegui.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Banca y Bolsa

*Relaciones de las altas y bajas verificadas en el Registro de Bancos y Banqueros con posterioridad al 13 de junio de 1948.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma octava de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1947.

Esta Dirección General ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las siguientes relaciones:

A) Relación de las personas naturales y jurídicas cuya inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros se ha verificado después de la publicada en 13 de junio de 1948:

| Número de inscripción   | Nombre o denominación social   | Domicilio                          |
|---|--|------------------------------------|
| <b>c) Grupo de Bancos y Banqueros locales</b>   |  |                                    |
| 110   | Banco de Málaga, S. A. (Por transformación de la S. en C. «Francisco López y López») | Málaga.                            |
| 111   | Sucesores de Segúncio Giménez, S. R. C.  | Barco de Avila (Avila).            |
| 112   | Banca Etcheverri (Don Domingo Etcheverría Naveyra)                                   | Betanzos (La Coruña).              |
| 113   | Timoner, Castell, Pons y Compañía, S. en C.  | Alayor (Menorca, Baleares).        |
| 114   | Viuda de Nicolás González (Doña Rosario Pol. Fernández)                              | Villafranca del Bierzo (León).     |
| 115   | Alvés, Cardoso y Compañía, S. R. C.  | Vigo (Pontevedra).                 |
| 116   | Viuda e Hijos de Francisco Esplugas, S. R. C.  | Capellades (Barcelona).            |
| <b>d) Grupo de Bancos extranjeros operantes en España</b>   |  |                                    |
| 4   | Jacob Ahlers   | Santa Cruz de Tenerife (Tenerife). |
| <b>B) Relación de personas naturales y jurídicas que han sido dadas de baja en el Registro de Bancos y Banqueros:</b> |  |                                    |
| <b>c) Grupo de Bancos y Banqueros locales</b>   |  |                                    |
| 21  | Banco de Badalona. (Absorbido por el Banco Central)                                  | Badalona (Barcelona).              |
| 63  | Banco de Burriana, S. A. (Absorbido por el Banco de Bilbao)                          | Burriana (Castellón).              |
| 68  | Francisco López y López, S. en C. (Transformado en Banco de Málaga, S. A.)           | Málaga.                            |
| 85  | Juan Cabrera Martín, S. A. (Absorbido por el Banco Español de Crédito.)              | Santa Cruz de la Palma.            |

Asimismo se da cuenta de que la entidad bancaria «Crédito Agrícola de Aragón, S. A.», inscrita con el número 108 del Grupo de Bancos y Banqueros locales, ha cambiado dicha denominación por la de «Banco Agrícola de Aragón».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de diciembre de 1948.—El Director general, P. D., Juan Fernández Casas.

tudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros harán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 25 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y, por

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Media

**Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de Lengua y Literatura españolas vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño.**

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño

la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solici-

medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de diciembre de 1948.—El Director general, LUIS ORTIZ.

*Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente, dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de diciembre de 1948. El Director general, LUIS ORTIZ.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Convocando concurso para proveer una plaza de Profesor en la Escuela de Capacidades Facultativas de Minas y Fábricas Metalúrgicas de León.*

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Capacidades Facultativas de Minas y Fábricas Metalúrgicas de León, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, Decreto de 17 de octubre del mismo año y Ordenes de 20 de diciembre de 1943 y 26 de enero de 1944.

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en situación de supernumerarios o aspirantes a ingreso en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Minas.

La remuneración de esta plaza se efectuará con cargo a las subvenciones de la Escuela, sin que el Estado adquiere sobre ella compromiso económico alguno, de acuerdo todo ello con el párrafo tercero de la Orden de 20 de diciembre de 1943, antes citada.

Las solicitudes irán dirigidas al Ilus-

trísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, presentándose en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

*Convocando concurso para la provisión de dos plazas de Profesor Agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo.*

Vacantes dos plazas de Profesor Agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo, dependientes de la de Capacidades Facultativas de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de 23 de mayo de 1941, que regula la provisión de estas plazas.

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión de esta plaza por concurso de méritos entre los Ingenieros de Minas procedentes de la Escuela Especial del Cuerpo que presten servicios en las empresas mineras de la región y se hallen en situación de supernumerarios o aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Minas, sin que por su aceptación adquiere el Estado obligación económica respecto de ellos.

Las solicitudes irán dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y se presentarán en el Registro General del Ministerio, acompañando a las mismas los siguientes documentos:

- 1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada.
- 2.º Título profesional o copia autorizada del mismo.
- 3.º Certificado de depuración.
- 4.º Relaciones de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de la Vivienda

*Anunciando la subasta de las obras para la construcción de 228 viviendas protegidas, con destino a los productores de la zona hullera de León, situadas en Olleros-Sabero (León).*

Acordada por este Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 228 viviendas protegidas, con destino, a los productores de la zona hullera de León, situadas en Olleros-Sabero (León), formando parte del plan de las 1.500 que se construirán en aquella zona.

Se hace saber que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 21) y en la Delegación de esta

Organismo en León (Sanjurjo, 2), durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que se reseñan, cuyo presupuesto de contrata asciende a 9.208.999,61 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de treinta y dos meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 122.090 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 21), y en León, en la Delegación de este Organismo (Sanjurjo, 2), en los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro conteniendo la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará al cuarto día de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniendo oportunamente los que se refirieran a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incumpliendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones máximas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes. (Ley de 19 de abril de 1939.) Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 2 de julio de 1944.

La contrata de estas obras gozará, además de todos los beneficios concedidos por la Ley de 19 de abril de 1939, de los que se especifican en el Decreto de 1.º de mayo de 1944.

Madrid, 30 de diciembre de 1948.—El Director general, Federico Mayo.